

## **Comunicación al Gobierno sobre la consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.**

El Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda ha de llevar a cabo la consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación, de conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por todo ello, a propuesta del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno

Conoce la consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación, con el contenido que se anexa.

**Consulta relativa a: Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.**

**1. Los problemas que se pretenden solucionar**

A. El Pleno del Parlamento de Cataluña, en la sesión realizada el 19 de diciembre de 2019, aprobó la Moción 143/XII, sobre las políticas de prevención de ludopatías e instaba al Gobierno de la Generalitat a, entre otros, limitar la apertura de los salones de juego y de apuestas físicas de acuerdo con el Decreto 240/2004, del 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación, y del Decreto 37/2010, de 16 de marzo, de aprobación del Reglamento de salones de juego, con la revisión del número mínimo de metros de separación entre locales, la limitación de locales por núcleos de población o el refuerzo de zonas en que esté prohibida esta actividad por proximidad a equipamientos especialmente protegidos.

Asimismo, instaba al Gobierno a que se estableciera que, en caso de que se produzcan bajas de las licencias de los establecimientos de juego existentes, estas se restarán del número de las vigentes y serán baja en la planificación.

La regulación actual sobre planificación del juego, con la finalidad de evitar la concentración de establecimientos de juego en determinadas zonas y luchar contra los problemas de juego patológico que puede comportar, ya prevé la existencia de distancias mínimas entre locales de juego de la misma categoría autorizados en Cataluña (es decir, entre salones de juego o entre salas de bingo). Así, se prohíbe el traslado y la instalación de nuevos establecimientos cuando existan otros establecimientos de la misma categoría autorizados dentro de un radio de 1.000 metros desde la ubicación pretendida.

Para la aplicación de estas distancias, actualmente, en el territorio de Cataluña, no hay ninguna zona en la que haya concentración de establecimientos de juego con los conflictos que eso está provocando en otras comunidades autónomas (especialmente, por la existencia de locales de apuestas y la posibilidad de que estas se puedan realizar en establecimientos de hostelería, opción no prevista en la normativa catalana). No obstante, no está prevista una distancia mínima entre establecimientos de diferentes tipos (salones de juego y salas de bingo) lo que podría provocar que haya un salón de juego y una sala de bingo en ubicaciones muy próximas, motivo por el que se valora como necesario establecer un régimen de distancias aplicables a

todos los establecimientos de juego como medida de fomento del juego responsable y lucha contra la ludopatía.

Igualmente, y en la línea marcada en la Moción parlamentaria mencionada, la normativa reguladora de los salones de juego y de las salas de bingo también prohíbe la nueva instalación de estos establecimientos en edificios institucionales, sanitarios y docentes y a menos de 100 metros, como mínimo, de distancia de centros de enseñanza reglado. Cuando una empresa solicita una nueva autorización o traslado de estos establecimientos, la Dirección General de Tributos y Juego, pide una serie de documentación (informes policiales, licencias municipales, informes de bomberos, planos de situación, etc) para comprobar el efectivo cumplimiento de las distancias recogidas en la normativa sobre juego y otras normativas de aplicación (urbanística, municipal...) y sólo cuando disponga de toda la documentación y todos los informes sean favorables, se concederá la autorización correspondiente.

B. Por otro lado, se ha detectado la existencia de máquinas recreativas de tipo B, para instalar en establecimientos de hostelería (cuyo número está contingentado de forma que no se pueden dar nuevos permisos si no es por sustitución de una máquina con las mismas características de instalación), que tienen el permiso de explotación en situación de suspensión temporal desde hace un largo periodo de tiempo, sin que el titular de las mismas haya solicitado de nuevo su instalación ni su baja.

Desde la entrada en vigor de la posibilidad de solicitar la suspensión temporal de los permisos de explotación, muchas empresas lo han utilizado como una herramienta más de gestión empresarial: las retiraban de forma temporal de la explotación y durante este periodo no devengaban la tasa del juego. No obstante, la actual situación de prolongar de forma indefinida esta suspensión temporal comporta que estas máquinas no están en el mercado desde hace años quedando totalmente obsoletas y, además, no generan ingresos para la Generalitat de Catalunya, en tanto que no devengan la tasa del juego.

Según la información que consta en la base de datos de la Dirección General de Tributos y Juego, del número total de máquinas de tipo B contingentadas (36.021, a fecha 21 de agosto de 2020), la evolución del número de máquinas en situación de suspensión temporal a 31 de diciembre, desde el año 2011 hasta el mes de agosto de 2020, ha sido el siguiente:

- Año 2011: 1843 máquinas
- Año 2012: 2960 máquinas
- Año 2013: 3769 máquinas
- Año 2014: 4344 máquinas
- Año 2015: 4643 máquinas
- Año 2016: 4403 máquinas
- Año 2017: 4692 máquinas
- Año 2018: 4673 máquinas
- Año 2019: 4651 máquinas
- Año 2020: 5299 máquinas

Asimismo, hay un número elevado de máquinas en situación de suspensión temporal que permanecen en esta situación desde hace cinco o más años. Tomando como

referencia el año de inicio de suspensión temporal, se encuentran en esta situación, de manera ininterrumpida, el siguiente número de máquinas de tipo B contingentadas:

- Año 2010: 17 máquinas
- Año 2011: 23 máquinas
- Año 2012: 823 máquinas
- Año 2013: 439 máquinas
- Año 2014: 523 máquinas
- Año 2015: 380 máquinas
- Año 2016: 313 máquinas
- Año 2017: 515 máquinas
- Año 2018: 404 máquinas
- Año 2019: 1226 máquinas
- Año 2020 (a 30 de junio): 326 máquinas

C. Finalmente, por Sentencia 804/2015, de 18 de diciembre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sala del contencioso administrativo, sección quinta, estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo 66/2013 interpuesto, cuya consecuencia fue autorizar la instalación de un salón de juego solicitado por la recurrente. Esta situación hace que el número máximo de salones de juego autorizados en el Decreto 240/2004, que es 126, sea diferente del número real de salones de juego autorizados en el territorio de Cataluña, 127.

## **2. Los objetivos que se quieren alcanzar**

Los objetivos de esta iniciativa son los siguientes:

- Favorecer la práctica del juego responsable y la lucha contra la ludopatía.
- Garantizar el principio de seguridad jurídica.

## **3. Las posibles soluciones alternativas normativas y no normativas**

- La opción de “no hacer nada” o mantener la situación actual, supone que:

- El régimen de distancias mínimas entre establecimientos se fundamenta en distancias mínimas entre establecimientos de la misma categoría (salones de juego y bingos).

- Hay una gran cantidad de máquinas de tipo B para instalar en establecimientos de hostelería que tienen suspendido el permiso de explotación de forma temporal sin que hayan pedido el levantamiento de la suspensión durante largos periodos de tiempo.
  - Las autorizaciones de establecimientos de juego se fundamentan en la planificación que limita el número máximo de establecimientos de manera que la baja de un establecimiento de juego no implica la reducción del número máximo de establecimientos autorizados.
  - El número máximo de salones de juego autorizados es de 126.
- La opción normativa preferida, cuya aprobación supondría modificar las previsiones del Decreto 240/2004 y que supone que:
- El régimen de distancias mínimas entre establecimientos se fundamenta en distancias mínimas entre cualquier tipo de establecimiento de juego.
  - Baja de oficio de las resoluciones de suspensión temporal de los permisos de explotación otorgados a titulares de máquinas recreativas tipos B en establecimientos de hostelería que no han solicitado el levantamiento durante largos períodos de tiempo.
  - Las autorizaciones de establecimientos de juego se fundamentan en la planificación que limita el número máximo de establecimientos de manera que la baja de un establecimiento de juego implica la reducción del número máximo de establecimientos autorizados.
  - El número máximo de salones de juego autorizados es de 127.

#### **4. Los impactos económicos, sociales y ambientales más relevantes de las opciones consideradas**

Una vez descrita cuál es la alternativa regulatoria preferida por la unidad promotora, hay que valorar los impactos económicos y sociales más relevantes.

El establecimiento de un número mínimo de metros entre locales de juego es una medida que ya se aplica entre establecimientos de juego de una misma modalidad: entre salas de bingo y entre salones de juego. Así, con respecto a las salas de bingo, el artículo 7.2 del Decreto 240/2004, establece que *“no se puede autorizar el traslado ni la instalación de nuevas salas de bingo cuando existan otras salas autorizadas dentro de un radio de 1.000 metros desde la ubicación pretendida”*. Igualmente, el artículo 14 del mismo Decreto prevé por los salones de juego *que “no se puede autorizar el traslado ni la instalación de nuevos salones de juego cuando existen otros salones autorizados dentro de un radio de 1.000 metros desde la ubicación pretendida”*. En esta propuesta, dando cumplimiento al mandato del Parlament de Catalunya, se quiere establecer esta distancia mínima entre todo tipo de establecimientos de juego, independientemente del tipo de local que se trate. Entendemos que esta medida no tiene ningún impacto económico negativo sobre el empresariado del sector del juego, ya que la separación entre establecimientos de

juego mejorará su competitividad al no tener al lado un negocio que presta servicios idénticos o similares a los suyos

Con respecto a la propuesta de que las bajas que se produzcan de las autorizaciones de establecimientos de juego se resten del número de las vigentes y que sean baja en la planificación, lo cual reducirá el número máximo de establecimientos de juego autorizados, puede tener un impacto económico que afectará de forma general a los empresarios que tengan expectativas de solicitar una autorización por un establecimiento de juego, que ya no la podrán solicitar. No obstante, no supondrá ningún tipo de impacto económico para aquellos que ostentan actualmente una autorización vigente.

Respecto al posible impacto económico que esta propuesta podría tener en el presupuesto de la Generalitat, entendemos que sería mínima y derivaría del hecho de que dejaría de ingresar las tasas e impuestos relacionados con la autorización de estos establecimientos de juego y las actividades que en ellos se lleva a cabo.

La regularización de las máquinas de tipo B para instalar en establecimientos de hostelería que tengan suspensiones temporales de larga duración, puede comportar un impacto económico en las empresas titulares de los permisos de explotación, pero hay que tener en cuenta que, el impacto será mínimo ya que, comercialmente, estos máquinas ya hace tiempo que no funcionan y no generan ganancias al no estar instaladas en ningún establecimiento.

A la Generalitat no le comporta ningún impacto económico, ya que las máquinas en situación de suspensión temporal, no devengan la tasa del juego y, en consecuencia, no generan ingresos para el erario público.

Asimismo, la modificación respecto al número máximo de salones de juego autorizados en Cataluña, pasando de 126 a 127, no supondrá ningún tipo de impacto económico dado que este salón de juego ya está autorizado y en funcionamiento y, con esta propuesta normativa, sólo se pretende adecuar el número máximo de salones de juego existentes al número previsto en la norma de planificación del juego, en aras de la seguridad jurídica.

Finalmente, hay que señalar que la gestión de los trámites que puedan derivar de la aprobación de la nueva norma, sería asumida por los medios personales y técnicos de la Administración que ya realizan estas tareas habitualmente.

Por otra parte, entendemos que la norma proyectada sí tiene un impacto social muy importante ya que las medidas propuestas tendrán un efecto positivo en la defensa de los colectivos más vulnerables en el ámbito del juego como son los menores de edad y aquellas personas que tienen problemas de juego patológico. En este sentido, hay que recordar que esta propuesta de modificación normativa responde, en parte, al mandato del Parlament de Catalunya que, en la Moción 143/XII, sobre las políticas de prevención de ludopatías, insta al Gobierno de la Generalitat a modificar diferentes normativas adoptando diferentes medidas relativas a la planificación del juego para reducir la problemática de juego patológico.

Las opciones propuestas comportarán, por una parte, la reducción del número de establecimientos de juego en el territorio de Cataluña; de otra, la reducción del número del censo de máquinas de tipo B para instalar en establecimientos de hostelería (extinguendo los permisos de explotación que estén en situación de baja temporal por un largo periodo de tiempo) y, finalmente, la separación entre los diferentes establecimientos de juego, evitando la concentración en determinadas zonas. Siendo estas consecuencias muy favorables para reducir los problemas relacionados con la ludopatía derivada del juego presencial.